

4

SEÑOR  
MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL  
(Reparto)  
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO  
ACCIONADO: JUEZ 1° DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO** identificada con C.C. 51.892.597 de Bogotá, actuando en mi propio nombre, con todo respeto manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por este escrito formulo acción de tutela contra el juzgado 1° DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ viene juzgado 39 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, de esta ciudad a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mi Derecho fundamental A LA DEFENSA, dentro del proceso de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN contra CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO, adelantada en este despacho judicial.

#### HECHOS

La **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.**, invocó ante el **JUZGADO 39 CIVIL CIRCUITO** un **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECIARIO DE MAYOR CUANTÍA**, contra **SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO** y **CARLOS JOSUE RIVERA GARCÍA**, dirigida al cobro del pagaré No. 54004 suscrito el 21 de febrero de 1996, por valor de VENTICUATRO MILLONES DE QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$24.000.000.00) a favor de **CONCASA (ABSORBIDO POR BANCAFE Y HOY EN CABEZA DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S. A. S. EN LIQUIDACIÓN)**, para ser cancelados en 180 cuotas mensuales sucesivas, hasta el 21 de FEBRERO de 2011.

Se constituyó mediante Escritura Pública No. 398 del 30 de enero de 1996 de la Notaría 31 del Circulo de Bogotá, **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA**, con el fin de garantizar el pago de la obligación, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1411041 ubicado en la **CARRERA 18 No. 46 – 58, hoy TRASVERSAL 19 Bis 45 D 58 APTO. 604.**

En el año 1999 por motivos personales decidí dar por terminada la relación que mantenía y por mutuo acuerdo se acordó que él señor **CARLOS JOSUE RIVERA GARCÍA** inmueble tendría bajo su custodia al igual que continuaríamos con el pago correspondiente a las cuotas sobre la obligación adquirida sobre el inmueble. Así que desde esa fecha me fui a vivir a mi casa materna ubicada en la **CARRERA 80 H 63 – 57 Sur**, y aún continúo mi residencia allí.

El día 14 de diciembre de 2012 mediante el apoderado judicial la **COMPañIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA**, radico la demanda ejecutiva con título hipotecario; la cual fue admitida por medio de auto de fecha 27 de febrero de 2013, por el Juzgado 39 Civil del Circuito, y dentro del mismo se ordenó la notificación conforme al inciso segundo del artículo 505 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de la demanda se ordenó la notificación correspondiente al Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil en la en la CARRERA 18 No. 46 – 58, hoy TRASVERSAL 19 Bis 45 D 58 APTO. 604, la cual fue surtida como consta en el proceso el día 03 de julio de 2013, dando como respuesta “que su respectivo envió fue Negativo porque no conocen al destinatario en la dirección plasmada por el remitente”. Folio 145<sup>1</sup> anexo al presente documento.

El día 26 de septiembre de 2013, a Folio 143<sup>2</sup> anexo al presente documento, el abogado ROBERTO CHARRIS REBELLON, apoderado del señor CARLOS JOSUE RIVERA GARCÍA, mediante memorial aportado informa al despacho la dirección para que sea notificada es en la CARRERA 70 No. 22 – 75 Int. 10 Of. 402, e informa que dicha dirección se encuentra en la página web: [www.sandraximenaguzman.com](http://www.sandraximenaguzman.com), así mismo allega número celular 3112280293 y dirección de correo electrónico [sandraximenaguzman@yahoo.com](mailto:sandraximenaguzman@yahoo.com).

De los datos que se relacionan en el oficio de la referencia le indico que el número de celular si corresponde al igual que el correo electrónico. En cuanto a la dirección en donde se realiza la supuesta notificación no corresponden a mi lugar de residencia, como puedo demostrar de la siguiente manera:

- En el año 2013 inicio una actividad contractual, mediante concurso méritos en la Contraloría General de la Republica, donde desde la fecha continuo laborando y conforme a la certificación expedida por esta, (la cual anexo), se puede constatar que desde mi vinculación a esta entidad del Estado mi dirección de domicilio es la CARRERA 80 H 63 – 57 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., dirección que también se encuentra registrada en mi Hoja de vida de La Función Pública, la cual reposa en los archivos de la entidad.
- Cuento desde hace quince (15) años, en la entidad Bancaria BBVA cuenta corriente No.00472-004951 y mi tarjeta de crédito, la cual desde la fecha de apertura se ha mantenido activa y en dicha se encuentra registrada la dirección de correspondencia CARRERA 80 H 63 – 57 Sur en la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se envían los extractos los cuales anexo al presente oficio.
- La línea de telefonía móvil celular la cual me ha prestado el servicio es Claro (anteriormente COMCEL) desde el año 2007 aproximadamente, en donde desde la suscripción del servicio se registró la dirección de correspondencia

<sup>1</sup> Folio que pertenece al expediente del proceso No.39-2012-789

<sup>2</sup> Folio que pertenece al expediente del proceso No.39-2012-789

en la **CARRERA 80 H 63 – 57 Sur** de la ciudad de Bogotá D.C., en donde se me continúan enviando las correspondientes facturas de cobro por el servicio y sin que a la fecha exista una modificación de la misma.

- Adicionalmente me permito allegar copia del anexo del comunicado, expedido por el Instituto de Seguro Social en el año 2011, en donde se anexa la historia laboral y dentro del mismo se puede identificar que la dirección de residencia es **CARRERA 80 H 63 – 57 Sur** de la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio de auto de fecha 06 de noviembre de 2013 el juzgado 39 Civil del Circuito, ordena la notificación de la pasiva en la dirección aportada por el demandando.

El día 26 de noviembre de 2013, la parte demandante procede al envío de la Notificación Personal del Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil, dando como respuesta que la fecha de entrega fue el 28 de noviembre de 2013 “se confirma que el destinatario relacionado si reside o labora en la dirección indicada por el remitente”, con número de guía 20043894, y como consta fue recibido por “sello recibido”.

De igual manera el día 24 de enero de 2014, se procede al envío del Aviso del Artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, respuesta que la fecha de entrega fue el 27 de enero de 2014 “se confirma que el destinatario relacionado si reside o labora en la dirección indicada por el remitente”, con número de guía 20043519, y como consta fue recibido por “sello conjunto residencial Carlos Lleras Restrepo Manzana C”.

Por lo anterior y teniéndose surtida la notificación respectiva mediante auto de fecha 19 de marzo de 2014, el juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá manifiesta, “tégase a la señora SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO como notificada por aviso del mandamiento ejecutivo librado en este asunto, a partir de 28 de enero de 2014; dejase constancia que la demandada permitió que trascurriera el término del traslado en silencio”.

Como se encontraba la notificación surtida según lo preceptuado en los Artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, por auto de fecha 22 de mayo de 2014, “se ordenó seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de 27 de febrero de 2013.”

El día 9 de diciembre de 2015, por medio del Certificado de Instrumentos Públicos me entero de la existencia del proceso que cursaba en el Juzgado 39 Civil de Circuito de Bogotá, y me dirige al despacho para solicitar información de éste, el cual desconocía y estos me informaron que el proceso había sido enviado al Juzgado 1ro de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, así que me dirigí al juzgado en mención y me informaron que este se encontraba al despacho desde el 13 de octubre de 2015, por ello no podía tener acceso a éste, así que opte por radicar un

memorial solicitando copias del expediente, solicitud que reposa en el expediente en el folio 207<sup>3</sup> y que se anexa al presente oficio.

El día 10 de diciembre de 2015, radique un oficio en la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, solicitando información acerca de los motivos por los cuales se adelantaba el proceso en el Juzgado 1ro Ejecución Civil del Circuito, bajo el radicado 110013003039201200789, del cual el día 23 de diciembre de 2015 COVINOC, me dan la respuesta que se encuentra anexa al presente oficio, en donde me informan lo siguiente:

"El crédito No. 8540049 a cargo del Sr. RIVERA GARCIA CARLOS JOSUE, identificado con C. C. No. 13.832.109, fue adquirido por la Compañía de Gerenciamiento de Activos S. A. S. en Liquidación a través de compraventa de cartera e inmuebles celebrada con la entidad Central de Inversiones S. A., el pasado seis (6) de julio de 2007.

...  
En razón de lo anterior y en ejercicio de la autonomía de la voluntad que corresponde a Compañía de Gerenciamiento de Activos S. A. S. en Liquidación, esta compañía vendió el crédito en comento, a la Sra. MARTHA JEANNETTE PEREZ BECERRA, identificada con C. C. No. 39.791.641, a quien puede ubicar en el Celular 3107971091, quien es el actual acreedor le indicamos como quiera que al momento de la legalización de la cesión de los derechos de crédito, este sale de nuestra propiedad, se hace entrega al nuevo acreedor de toda la información relacionada con la obligación". ... (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Como me informa Covinoc en esta comunicación, ellos mismos manifiestan que dicho crédito se encontraba a cargo del Señor Carlos Josué Rivera García, pues es él quien suscribe y firma el respectivo pagare.

En varias ocasiones trate de contactarme con la nueva cesionaria del crédito sin tener respuesta.

Mediante auto de fecha 15 de marzo de 2016 el despacho resolvió la petición por mi presentada, y en el numeral 2 manifiesta: "SEGUNDO: RECORDAR a la señora SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO, que por corresponder este asunto a uno de mayor cuantía, su intervención debe realizarse mediante apoderado judicial.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la memorialista que las copias simples no requieren autorización del juez de instancia, por lo tanto pueden ser tomadas en la secretaria de los juzgados civiles del circuito". (Subrayado y negrilla por fuera del texto). De este Auto no fui notificada y en esta fecha el Juzgado ya contaba con mi dirección de correspondencia que había suministrado en el oficio en donde solicite las copias el pasado 9 de diciembre de 2015.

En efecto, en varias oportunidades acudí al juzgado 1° DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO en procura de las copias solicitadas, sin obtener respuesta a mi solicitud. Posteriormente inicio el paro Judicial, termino el mismo, acudí en varias oportunidades y el personal de la ventanilla me indicaba lo de siempre: que el Proceso encontraba al "DESPACHO" por lo que no podía tener acceso a las copias para ejercer mi derecho de defensa.

<sup>3</sup> Folio que pertenece al expediente del proceso No.39-2012-789

Hasta el día 7 de septiembre de 2016, puede tener acceso al expediente ya que durante todo ese tiempo se mantuvo en el Despacho y fue de esta forma que me doy por enterada de la naturaleza del mismo, y darle poder a mi Abogada para que desde esa fecha iniciara las acciones correspondientes en favor a mi defensa.

Desde el mes de diciembre de 2015 cuando inicie mi reclamación y hasta el mes de septiembre de 2016, **transcurrieron aproximadamente 9 (Nueve) meses** sin poder acceder al expediente para enterarme de lo que sucedía con el apartamento de mi propiedad.

En defensa de mis derechos otorgo poder a la Abogada Adalis Vianey Castiblanco Roncancio, con el fin de velar por mi derecho a la defensa, el día 12 de septiembre de 2016, se interpone el incidente de nulidad, el cual mediante auto de 22 de septiembre de 2016, fue aceptado y se corre el traslado correspondiente.

Este fue negado por el juzgado 1ro Civil Circuito de Ejecución, mediante Auto del 24 de marzo de 2017, declarándolo infundado, argumentando que se surtió de manera efectiva la notificación conforme a lo regulado en el Artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, e igualmente manifiesta **"que intervine en el asunto desde el 9 de diciembre de 2015, sin proponer causales de invalidación"**. **Cómo Yo entonces intervenía a proponer causales de invalidación sino sabía lo que sucedía, ni sabía las causas que generaban esta acción judicial.**

El día 30 de marzo de 2017, se interpuso el recurso de Apelación en contra del auto de fecha 24 de marzo de 2017. El cual el día el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, confirmó el auto antes mencionado.

## **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Estimo que la actitud del señor juez 1ro Civil Circuito de Ejecución de Bogotá, constituye una manifiesta violación a **mi derecho fundamental a la defensa**, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Toda persona se presume inocente mientras no se haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o el de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a presentar pruebas y a controvertir las que se aleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Las garantías que ampara el debido proceso y con ello el derecho a la defensa justa, buscan la protección del ciudadano cuando cursen contra este cualquier proceso, **para asegurar que pueda intervenir para salvaguardar sus derechos ante la administración de Justicia**, y promover dentro de este las actuaciones propias de controvertir las pruebas y ejercer el derecho a la defensa, lo cual permita obtener una seguridad jurídica y al momento de proferir resoluciones judiciales proferidas conforme a derecho.

El principio de juridicidad que vela porque cualquier acción judicial denominada contra legem o praeter legem, se denomina el debido proceso, facultando a la administración de justicia para que sus resoluciones sean basadas dentro de la legalidad del marco de lo jurídico, sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté laboralmente prevista y únicamente puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. **El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia, asegurando así el “derecho de defensa”, que a su vez comprende, entre otros, los siguientes derechos de consagración constitucional:** a) Ser asistido por un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; b) **Presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra**; c) Impugnar la sentencia condenatoria.

El derecho a la Defensa es un derecho fundamental el cual faculta a toda persona para exigir dentro de un proceso en el cual esté vinculado, que se le reconozcan todas las garantías para poder controvertir los hechos y circunstancias ha sido requerido y garantizar la efectividad del derecho material.

Mediante el Artículo 8º de la ley 16 de 1972, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también denominada Pacto de San José, estableció **“algunas garantías judiciales, entre las cuales se mencionan las que a continuación relacionamos, que se encuentran íntimamente ligadas al derecho de defensa y que obviamente forman parte del debido proceso: a) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; b) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; c) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; d) Derecho de la defensa, de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; e) Derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal superior.”**

Por ello la Constitución Política de Colombia lo reglamenta como uno de los principios fundamentales del debido proceso es consagrar el derecho a la defensa

y por ello faculta a que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos, por ello en su artículo 229 establece:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

Lo anterior se entiende como el pilar para las todas actuaciones judiciales que realicen las entidades estatales en cumplimiento de la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Facultando así a puede y debe acudir toda persona inculpada en procura de su defensa y de la verdad, los cuales se reflejan y concretan entre otros, en los siguientes principios y derechos legalmente establecidos en nuestro ordenamiento: a) Derecho al debido proceso incluido el derecho a la defensa (art. 4. Del C. de P. C.); b) Principio de contradicción (arts. 83 y 183 C. de P. C.); c) De los Recursos: reposición, apelación y casación (art. 348, 350, 352, 365 y 507 ss. ibídem); d) De la acción de revisión (art. 26 ibídem).

El carácter que tiene es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política de Colombia, con el fin de que los individuos sean amparados y puedan en desarrollo de la igualdad defender sus derechos ante las autoridades conforme a la legalidad procesal.

Dentro de los Derechos Humanos en la Observación Número 13, establece el debido proceso como: "La finalidad es garantizar la adecuada administración de justicia y a tal efecto, afirmar una serie de derechos individuales como la igualdad ante los Tribunales y Cortes de justicia y el derecho de ser oído públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley".

Por lo anterior, la vulneración al debido proceso radica en que la dirección aportada por el señor ROBERTO CHARRIS REBELLON, apoderado del señor CARLOS JOSUE RIVERA GARCÍA, mediante memorial aportado informa al despacho la dirección para ser notificada en la CARRERA 70 No. 22 – 75 Int. 10 Of. 402, e informar que dicha dirección se encuentra en la página web: www.sandraximenaguzman.com, es decir, que la dirección aportada, no se corrobora o la existencia de la página en mención para la realización de la notificación respectiva, en cuanto que si dicha fue encontrada en una página web, y dentro del proceso no existe prueba fidedigna que permitiera corroborar la existencia de dicha página y la cual a la fecha no registra como existente y de la cual se obtuvo la respectiva dirección de notificación, es por ello que se incurre en el error en la certeza de la recepción por parte del destinatario, dándose así una ventaja claramente al demandante, cuando erróneamente se aporta una dirección al proceso la cual perjudica claramente al demandado.

En este caso opera la mala fe por parte del demandado hacia el otro demandado, como lo aclara la SENTENCIA C-533 de 2015:

...  
5.6. Ahora bien, respecto de la hipótesis planteada por el actor, consistente en la negativa a recibir por parte de una persona distinta al interesado, ya sea por enemistad o mala fe, mal podría la Corte entrar a valorar en sede de control abstracto dicha situación. No obstante, ante los mencionados eventos u otros similares, en los que se demuestre un error flagrante en la entrega de la comunicación, el afectado podría solicitar la nulidad por indebida notificación, e incluso su eventual amparo, a través de la acción de tutela”.

Como podemos evidenciar dentro del proceso en el mismo memorial donde se dio informe de la dirección de notificación, allí se informa tanto el correo electrónico como el número de celular, es decir, que la parte demandado podría haber corroborado la información suministrada por el señor ROBERTO CHARRIS REBELLON, apoderado del señor CARLOS JOSUE RIVERA GARCÍA, antes de realizar la correspondiente notificación por el Artículo 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil. Aunando así una clara omisión, de la demandante lo cual como se evidencia le favoreció, pues la etapa procesal en la cual se encuentra es en remate del bien inmueble en mención.

Al omitir esto y como se evidencia en la Sentencia 033 de 9 de Abril de 2007: “está en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído, notificándolo o emplazándolo debidamente, o asegurando su correcta representación”; **lo cual me negó la posibilidad de presentar dentro del término legal, la contestación de la demanda y la tacha de falsedad en mi firma del título valor, pues no suscribí el pagare No. 54004 suscrito el 21 de febrero de 1996**, base de ejecución del proceso que cursa en el Juzgado 1ro Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá. Situación que informe al Juzgado por medio de mi apoderada el pasado 11 de enero de 2017 en donde solicito al Despacho **el cotejo de la firma impresa en el documento presentado**, a lo cual tampoco recibí ninguna respuesta por parte de este Juzgado, radicación que adjunto al presente escrito.

Después de la ruptura con el señor CARLOS JOSUE RIVERA GARCÍA y por el estado de salud de mi señora madre ALICIA CASTRO DE GUZMÁN (Q. E. P. D.), hasta la fecha mi lugar de residencia es en la CARRERA 80 H 63 – 57 SUR y dentro del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40017349 se evidencia que me fue adjudicado mediante sucesión de la Notaría 56 de Circulo de Bogotá, en la anotación Número Dos (2); en el mismo por medio de donación, de fecha 14 de febrero de 2011 en la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, por medio de la escritura No. 3757 y se evidencia en la anotación Número Tres (3); al igual que la Cancelación por voluntad de las partes Reserva de usufructo, de fecha 22 de abril de 2016 en la Notaría 64 del Circulo de Bogotá, y se evidencia en la anotación Número Cinco (5).

## PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que pretendo es que se garantice mi derecho fundamental a la defensa y toda vez que la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2° art. 86 de la C.P. siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión, manifestó:

"... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contradicción los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo juramento que, con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos hechos.

## PRUEBAS

- Certificación laboral expedida por la Contraloría General de la Republica.
- Extractos del Banco BBVA
- Facturas de servicio de telefonía celular Claro (anteriormente COMCEL).
- Copia de un comunicado del Instituto de Seguro Social.
- Copia de Certificado de Instrumentos Públicos.

## ANEXOS

Me permito anexar fotocopia de la actuación judicial narrada.

## NOTIFICACIONES

El Juez 1ro Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá puede ser notificado en la CARRERA 10 No. 14 – 36 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

La suscrita recibirá notificaciones en la **CARRERA 80 H 63 – 57 SUR** de la ciudad de Bogotá o en la Secretaría de su Despacho

Celular: 311 2280293.

Correo electrónico: sandraximenaguzman@yahoo.com

De los Señores Magistrados,

Respetuosamente,



**SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO**  
C. C. No 51.892.597 de Bogotá

**EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO  
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

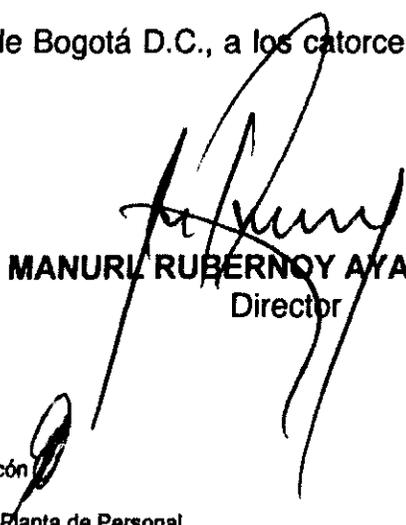
**HACE CONSTAR:**

Que revisada la historia laboral de la señora **SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.892.597 expedida en Bogotá, se constató que presta sus servicios laborales en la Contraloría General de la República desde el 18 de marzo de 2013, vinculada dentro del Régimen Especial de Carrera Administrativa en el cargo de Profesional Universitario – Nivel Profesional – Grado 01 en la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Medio Ambiente en Bogotá.

Que según el Formulario Único de Hoja de Vida de la Función Pública de fecha 11 de marzo de 2013, presentado con los documentos de posesión y en los Formularios Únicos de Declaración Juramentada de Bienes y Rentas, presentados en las vigencias 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, ha registrado la siguiente dirección de residencia: Carrera 80H No. 63 – 57 SUR Casa Bosa 7 de la ciudad de Bogotá.

La presente Constancia se expide a solicitud de la interesada, con destino al Juez 1° de Ejecución Civil del Circuito.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2017.

  
**MANUEL RUBÉN AYALA MARÍN**  
Director

Proyecto: Elizabeth Navarro Rincón

81118-313 Solicitud Información Planta de Personal

Bogotá D.C., Diciembre 23 de 2015

CGA SAS EN LIQ-GO-2015-7022

Señora  
**SANDRA XIMENA GUZMAN C ASTRO**  
C.C.N°8540049  
Carrera 80 H N°63-57 Sur Teléfono 7750008 Celular 3112280293  
BOGOTA

Ref.: Derecho de petición

Respetada Sra. Sandra Ximena:

En atención a su solicitud relacionada con el asunto de la referencia, recibida en esta a compañía en días pasados, en la cual usted actúa como copropietaria del inmueble identificado con FMI.N°50C-1411041, cordialmente nos permitimos informarle lo siguiente:

El crédito N°8540049 a cargo del Sr. RIVERA GARCIA CARLOS JOSUE, identificado con C.C.N°13832109, fue adquirido por la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación a través de compraventa de cartera e inmuebles celebrada con la entidad Central de Inversiones S.A., el pasado seis (6) de julio de 2007.

Con el fin de administrar el referido portafolio, la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación, suscribió con la Sociedad Covinoc S.A. un contrato de administración respecto de la Cartera adquirida a Central de Inversiones S.A. En virtud de este convenio COVINOC S.A., se encuentra facultada para gestionar, dar respuesta a peticiones y adelantar negociaciones relacionadas con las obligaciones adquiridas por Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación, sin embargo, COVINOC S.A., no es titular del crédito, continuando Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación con la acreencia a su favor.

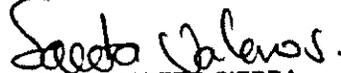
Así las cosas, se debe tener en cuenta que la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación, es una sociedad de carácter privado, la cual está sometida en el desarrollo de sus actividades a la ley y sus estatutos internos, los cuales le permiten adelantar su gestión conforme a los parámetros que en virtud de la autonomía negocial, estime necesarios por lo que puede dentro del marco legal de la ley, ejecutar cualquier actividad tendiente al cumplimiento de su objeto social.

En razón a lo anterior y en ejercicio de la autonomía de la voluntad que corresponde a Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación, esta compañía vendió el crédito en comento, a la Sra. MARTHA JEANNETTE PEREZ BECERRA, identificada con C.C.N°39791641, a quien puede ubicar en el Celular 3107971091. quien es el actual acreedor, le indicamos que como quiera que al momento de la legalización de la cesión de los derechos del crédito, este sale de nuestra propiedad, se hace entrega al nuevo acreedor de toda la información relacionada con la obligación.

En igual sentido tenemos, que partir de la suscripción del contrato de cesión de los derechos de crédito de la obligación N°550149959 a cargo de la Sra. Olga Ruth, se suspende automáticamente cualquier gestión comercial como jurídica, por lo cual, todo tipo de soporte documental, información y/o trámite comercial como jurídico relacionado con dicha obligación se encuentra a cargo del nuevo acreedor, teniendo en cuenta que se pierde la calidad de acreedor, la cual es asumida por el cesionario quien sucede en todos los derechos que como Acreedor del crédito transferido le correspondían a la Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación, razón por la cual la información relacionada con dicho crédito (Estado de deuda, movimiento histórico, etc.), se encuentra a cargo del nuevo acreedor.

De esta forma esperamos haber atendido su requerimiento, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

  
**SANDRA VALERO SIERRA**  
Coordinadora de Operaciones

www.covinoc.com

Bogotá DC, 25 de Febrero de 2011

Señor(a)  
**C\_51892597 SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO**  
Afiliado Seguro Social Pensiones  
CARRERA 80H 63-57 SUR Tel: 7750008  
BOGOTA, D.C. - BOGOTA  
sandraximenaguzman@yahoo.com

Apreciado Afiliado:

Hoy para nosotros es un placer continuar trabajando por usted y su familia; en esta ocasión queremos agradecer la oportunidad que nos da de servirle y poder mostrarle día a día las grandes ventajas que tiene estar afiliado al régimen de prima media con prestación definida en el Seguro Social e invitarlo, si no está cotizando con nosotros a que haga parte activa de nuestros afiliados cotizantes.

Nos estamos transformando, para darle más y mejores servicios, por esta razón y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional en materia de modernización del estado y agilización de trámites, hemos dispuesto una plataforma tecnológica que le permite hacer consultas en línea, sin necesidad de acudir a nuestras oficinas.

De esta manera, ingresando a nuestro sitio web [www.iss.gov.co](http://www.iss.gov.co) en el vínculo "Historia Laboral" podrá actualizar sus datos básicos, consultar su historia laboral, seleccionar la forma de envío de la misma y/o solicitar revisión o correcciones cuando le haga falta información o considere que existe alguna inconsistencia.

Allí podrá obtener de una manera simple y ágil su extracto con el número total de semanas cotizadas e información detallada que incluye fechas de afiliación, salarios, novedades laborales y empleadores, lo que le permitirá anticiparse al trámite de revisión y corrección de su historia laboral, asegurando que al momento de cumplir requisitos para una pensión con el Seguro Social, no se presenten dificultades para que pueda acceder a ella oportunamente.

Para mayor información comuníquese con nuestra **línea de Atención al Usuario 343 7313 - 343 7317 en Bogotá, desde el resto del país marcando 01 8000 913300.**

Cordial Saludo,

  
**LEONARDO CHAVARRO FORERO**  
Vicepresidente de Pensiones

9

SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO .

CRA 80 H # 63 SUR-57 BARRIO BOSA CENTRO .  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL



16595 8178

Oficina: 0472

Cuando uses nuestros canales como cajeros automáticos u oficinas por seguridad entrega el dinero solo en la caja, no aceptes ayuda de extraños y si retiras altas sumas de dinero pide acompañamiento de la Policía Nacional.

Desde cualquier celular y operador puedes ir al banco. Entra en m.bbva.com.co o a la tienda de aplicaciones, descarga y activa BBVA Móvil para que tengas todo lo que necesites de BBVA.

Contrato No.	001304725000242080
Cupo rotativo No.	250665*****0217
Oficina gestora	0472
Cuenta domiciliación	001304720100004951
Modalidad domiciliación	PAGO MINIMO

Cupo total	2,200,000.00
Estado	NORMAL
Pago mínimo	50,306.29
Pago total	1,270,509.17
Fecha de corte	30-01-2015
Fecha límite de pago	16-02-2015

Fecha	No Transacción	Descripción	Tasa % M.V.	No. Cuota	Movimientos mes	Saldo al corte	Pagos capital mes	Saldo capital después de pago
2013	000000	CUPO 2506654091320217 MOVIMIENTOS ANTERIORES	30.80	24 DE 60	2,100,000.00	1,242,965.17	22,762.29	1,220,202.88
2012015	000000	TRASPASO CUPO ROTATIVO MOVIMIENTOS DE ESTE MES PAGO TARJ. CRED BARRIDO			52,146.78			

Saldo mes anterior:	1,295,111.95	Cupo disponible:	929,490.83	Tasas del mes	Interés corriente
+ Traslado mes:	00.00	Saldo en mora:	430.00	28.72% E.A.	
+ Intereses corrientes:	27,114.00			Interés mora	28.82% E.A.
+ Intereses de mora:	430.00				
- Pagos y abonos:	52,146.78				
Saldo total:	1,270,509.17				

Por favor comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda al A.A. 075874 de Bogotá.

Recuerda que el estado de tus créditos es reportado a la CIFIN.

Página 1 de 2

Cupo rotativo No.: 250665\*\*\*\*\*0217  
Nombre: SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO .  
Páguese antes de: 16-02-2015

Fecha de pago      
DD MM AAAA

Forma de pago:

Efectivo

Cheque

Total pagado \_\_\_\_\_

Banco: \_\_\_\_\_

No. Cuenta: \_\_\_\_\_

No. Cheque: \_\_\_\_\_

SRA  
SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO . . .

CRA 80 H # 63 SUR-57 BOSA .  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL- COLOMBIA



64253 28881

Oficina: 0472

Trae tus obligaciones de otras entidades con el Cupo Rotativo y recibe una Tasa especial desde el 0.85%N.M.V. Entérate de más beneficios en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co)

### Información de la oficina

VENECIA  
DIRECCIÓN: DIG 46 A 51 24 SUR  
TELÉFONO: 00912042758

PERÍODO DESDE: 01-04-2014 HASTA: 30-04-2014

### Información de la cuenta

Número de cuenta	001304720100004951
Fecha de corte	30-04-2014
Valor cupo sob regiro	0.00
Cupo sob regiro utilizado	0.00

### Resumen de movimientos

	No.	Valor	No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		453,515.60		0.00
+ ABONOS		0.00	7	1,417.00
CARGOS	7	354,275.21		0.00
INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO				97,823.39
GRACIAS OTORGADAS EN EL MES				1
DÍAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES				

### Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
2940	01-04-2014	01-04-2014	IMPUESTO DECRETO	3.00		453,512.60
2941	01-04-2014	01-04-2014	SEGURO CUPO EXPRESS. CC CANALES TRANSACCI	747.03		452,765.57
2942	01-04-2014	01-04-2014	IMPUESTO DECRETO	536.00		452,229.57
2943	01-04-2014	01-04-2014	COMPRA POR D JOHNSON MURILLO	134,000.00		318,229.57
2944	03-04-2014	03-04-2014	IMPUESTO DECRETO	280.00		317,949.57
2945	03-04-2014	03-04-2014	COMPRA POS EDS ESSO LOS ANDE	70,000.00		247,949.57
2946	14-04-2014	14-04-2014	IMPUESTO DECRETO	38.00		247,911.57
2947	14-04-2014	14-04-2014	CUOTA DE MANEJO TD ABR-2014	9,500.00		238,411.57
2948	15-04-2014	15-04-2014	IMPUESTO DECRETO	205.00		238,206.57
2949	15-04-2014	15-04-2014	PAGO TARJETA DE CREDITO CC CANALES TRANSACCI	51,328.18		186,878.39
2950	21-04-2014	21-04-2014	IMPUESTO DECRETO	320.00		186,558.39
2951	21-04-2014	21-04-2014	COMPRA POR SODEN	80,000.00		106,558.39
2952	30-04-2014	30-04-2014	IMPUESTO DECRETO	35.00		106,523.39
2953	30-04-2014	30-04-2014	COMPRA POS FRISBY H2O SUBA	8,700.00		97,823.39

SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO

CRA 80 H # 63 SUR-57 BOSA  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL - COLOMBIA  
14151 00



Ofic.: 0472

CUENTA CORRIENTE

11

Abra o renueve su CDT Regalo hasta el 30 de junio de 2013, elija el regalo que desee: TV LED LG de 32, iPad3, Horno Microondas y disfrútelos. Conozca condiciones en [bbva.com.co](http://bbva.com.co).

### INFORMACIÓN DE LA OFICINA

VENECIA  
DIRECCION: DIG 46 A 51 24 SUR  
TELEFONO: 00912042758  
PERIODO DESDE 01-02-2013 HASTA 28-02-2013

### INFORMACIÓN DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA	00130472010100004951
FECHA DE CORTE	28-02-2013
VALOR CUPO SOBREGIRO	700,000.00
CUPO SOBREGIRO UTILIZADO	0.00

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS

	No.	VALOR		No.	VALOR
SALDO CIERRE MES ANTERIOR:		404,395.81	- IVA		0.00
+ ABONOS	2	2,600,000.00	- 4 POR MIL	10	7,635.00
- CARGOS	9	1,906,900.00	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO:	1	1,816.00	SALDO FINAL		279,253.19

### DETALLES DE TRANSACCIONES

MOVI- MIENTO	FECHA OPERACIÓN	FECHA VALOR	CONCEPTO	CARGOS	ABONOS	SALDO
2408	07-02-2013	07-02-2013	DEPOSITO EN EFECTIVO PALOQUEMAO		500,000.00	95,604.19
2409	09-02-2013	11-02-2013	IMPUESTO DECRETO	200.00		95,404.19
2410	09-02-2013	11-02-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	50,000.00		45,404.19
2411	11-02-2013	11-02-2013			2,100,000.00	2,145,404.19
2412	11-02-2013	11-02-2013	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		2,143,804.19
2413	11-02-2013	11-02-2013	RETIRO CAJERO BBVA	400,000.00		1,743,804.19
2414	15-02-2013	15-02-2013	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		1,742,204.19
2415	15-02-2013	15-02-2013	RETIRO CAJERO BBVA METROSUR	400,000.00		1,342,204.19
2416	15-02-2013	15-02-2013	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		1,340,604.19
2417	15-02-2013	15-02-2013	RETIRO CAJERO BBVA METROSUR	400,000.00		940,604.19
2418	15-02-2013	15-02-2013	IMPUESTO DECRETO	7.00		940,597.19
2419	15-02-2013	15-02-2013	CARGO INTERESES DE SOBREGIRO	1,816.00		938,781.19
2420	19-02-2013	19-02-2013	IMPUESTO DECRETO	188.00		938,593.19
2421	19-02-2013	19-02-2013	COMPRA POS REDEBAN	46,900.00		891,693.19
2422	19-02-2013	19-02-2013	IMPUESTO DECRETO	200.00		891,493.19
2423	19-02-2013	19-02-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	50,000.00		841,493.19
2424	20-02-2013	20-02-2013	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		839,893.19
2425	20-02-2013	20-02-2013	RETIRO CAJERO BBVA PALOQUEMAO	400,000.00		439,893.19
2426	22-02-2013	22-02-2013	IMPUESTO DECRETO	400.00		439,493.19
2427	22-02-2013	22-02-2013	COMPRA POS ASCREDIBANCO	100,000.00		339,493.19
2428	26-02-2013	26-02-2013	IMPUESTO DECRETO	240.00		339,253.19
2429	26-02-2013	26-02-2013	COMPRA POS REDEBAN	60,000.00		279,253.19



Sr. SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO  
CR. 80H Nro. 63 - 57 SUR BOSA  
BOGOTA/CUNDINAMARCA  
Zona Postal 1

COMCEL S.A.  
NIT 800.153.993-7

Calle 90 No. 14-37 Tel:7441818 - Bogotá, D.C.  
Somos autorretenedores según

Resolución 0195 del 26 de diciembre de 1995

Resolución de Autorretención ICA Cali No 0183 de febrero 22 de 2005

GRANDES CONTRIBUYENTES S/N RESOLUCION 000041

DE ENERO 30 DE 2014 Y RETENEDORES DE IVA

Actividad económica principal 6120

Página No. 1 / 8

**CANCELE SU FACTURA CON ESTE  
NÚMERO**

Referencia de Pago **1024108518**  
Total

**PAGUE ANTES DE: 04-Dic-2015 TOTAL A PAGAR 103,834.50**

Factura de venta No.	D 4629689890	Fecha de Suspensión	06-Dic-2015
CC.	51892597	Número Celular	3112280293
		Fecha de Facturación	20-Nov-2015

**RESUMEN DE CUENTA**

Período de Facturación 20-Oct-2015 a 19-Nov-2015  
Fecha de corte del período de facturación 19-Nov-2015

Cargos Anteriores	100,045.86
Pagos Recibidos	(100,046.00)
Ajustes/Reversión de Pagos y Cheques Devueltos	0.00
Saldo Anterior	(0.14)
Cargos del Mes	87,621.00
Impuestos*	16,213.64
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 103,834.50</b>

\* La tasa de interes moratorio es del 29 %

En caso que usted presente alguna reclamación en relación con el monto facturado antes de la fecha de pago de la presente factura, usted podrá proceder al pago de las sumas que no sean objeto de la reclamación

**RESUMEN DE CARGOS PARA EL PERIODO ACTUAL**

	Valor	Impuestos*	TOTAL
Cargos fijos	84,489.00	15,587.24	100,076.24
Consumos	3,132.00	626.40	3,758.40
Servicios Adicionales	0.00	0.00	0.00
Otros servicios y créditos	0.00	0.00	0.00
Descuentos	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL CARGOS DEL MES</b>	<b>\$ 87,621.00</b>	<b>16,213.64</b>	<b>103,834.64</b>

Impuestos\* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

**Impuestos IVA:14,019.36 Consumo:2,194.28**

Líneas activadas a partir de Nov 22/04 deben estar al día en pagos para disfrutar promociones ofrecidas al momento de la activación. Si se suspenden por no pago pierden el beneficio

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE **COMCEL S.A** INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR

Lo invitamos a realizar su pago en línea, haciendo click en los botones de pago (PSE y tarjetas de crédito) ingresando a nuestro portal de auto-atención Mi Claro <https://miclaro.com.co/PS/Login.aspx?ReturnUrl=%2FPS%2F>



\*\* "El valor de las llamadas a números 01901 a 01910, SMS Premium y MMS Premium, corresponde solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación. En caso de existir saldos pendientes de pago, los mismos se encuentran incluidos en el ítem Saldo anterior de la sección Resumen de Cuenta de la presente factura".

Referencia de Pago **1024108518**  
**PAGUE ANTES DE** 04-Dic-2015  
 Número Celular **3112280293**

Fecha de Pago	Día	Mes	Año
---------------	-----	-----	-----

<b>Efectivo</b>		
<b>Cheque</b>	Cod. Bco.	Cheque No.
<b>Tarjeta de Crédito</b>		
<b>TOTAL PAGADO</b>		

Marque esta casilla para cancelar el valor de su factura sin incluir llamadas a números 01901 a 01910, SMS Premium y MMS Premium\*\*

Total a pagar **103,834.50**

Marque esta casilla si desea cancelar el valor total de su factura

Total a pagar **103,834.50**



(415)7707175320010(8020)1024108518(3902)10383450



(415)7707175320010(8020)1024108518(3902)10383450

RESOLUCION AUTORIZACION ELECTRONICA AUTORIZACION DE NUMERACION No. 310000084953 DE 06-May-2015 PREFIJO D INTERVALO No. 4600000001 AL 5600000000 0170444689898169800101736111a0541525aaz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE BOGOTÁ D.C.

Proceso No. 11001-3103-039-2012-00789-00  
Bogotá, D.C., 15 MAR 2016 de dos mil dieciséis (2016)

Procede el Despacho a resolver las peticiones que presentan los extremos  
intervinientes en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Modificar la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante a folio  
173-174, en los términos que corresponde la liquidación anexa que hace parte integral  
del presente proveído.

Nótese, que a pesar de que la liquidación del crédito no fue objetada, resulta necesaria  
su modificación en estricta observancia del control legal que sobre la misma establece  
el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, habida consideración que se  
observan diferencias exuberantes en el momento de calcular los intereses moratorios  
que sobre los capitales fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Para tal efecto, la liquidación se realizó teniendo en cuenta como capital insoluto, la  
cantidad de 365.665,61 Unidades de Valor Real, como quiera que para la fecha de  
presentación de la demanda, las cuotas resultaban exigibles en su totalidad.

De tal manera, la liquidación realizada por el Despacho formará parte integral de la  
presente decisión, debiendo la misma ser objeto de aprobación atendiendo a la razón  
antes expuesta.

En tal virtud, se imparte aprobación a la liquidación del crédito elaborada por esta sede  
judicial por el valor de \$196'857.557.47 Mcte.

**SEGUNDO:** RECORDAR a la señora Sandra Ximena Guzman Castro, que por  
corresponder este asunto a uno de mayor cuantía, su intervención debe realizarse  
mediante apoderado judicial.

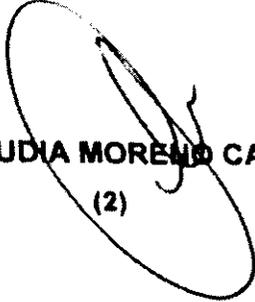
No obstante y sin perjuicio de lo anterior, se recuerda a la memorialista que las copias  
simples no requieren autorización del juez de instancia, por lo tanto pueden ser  
tomadas en la secretaria de los juzgados civiles del circuito.

315

TERCERO: De conformidad con el artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, se corre traslado a la parte ejecutada del avalúo presentado por su contraparte obrante a folio 212-213, por el término de tres (3) días, para que si lo estima pertinente se pronuncie sobre el mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez



**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

(2)

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO <sup>02</sup>  
fijado hoy 1 R MAR 2016 a la hora de las 8:00 AM

  
**Elsa Marina Páez Páez**  
**SECRETARIA**

Bogotá, diciembre 9 de 2015

Señores  
Juzgado 1° Civil Circuito de Ejecución

Asunto: Solicitud Copia del Expediente 11001-31-03-039-2012-00789

Sto 1103  
3 |  
2701  
24  
Departamento  
13-oct/2015  
Receptos

Respetados Señores:

Yo SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO, identificada con la C.C.No.51.892.597 de Bogotá como propietaria del apartamento ubicado en la Transversal 19Bis No.45D -58 Apartamento 604 en la ciudad de Bogotá y que cuenta con el Número de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1411041, solicito una copia del expediente del Asunto, para lo cual anexo al presente oficio copia de mi Cedula de Ciudadanía y el Certificado de Tradición del predio.

Agradezco la atención prestada

Atentamente,



Sandra Ximena Guzman Castro  
C.C.No.51.892.597 de Bogotá  
Dirección correspondencia: Carrera 80H No.63-57 sur, ciudad de Bogotá  
Teléfono: 775 0008  
Celular: 311 228 0293

Anexo: Fotocopia de mi cedula de ciudadanía 51.892.597  
● Certificado de Registro de Tradición del inmueble No. 50C-1411041

Señor  
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E S. D.

173 21 15

Ref Proceso:  
Demandantes:

Ejecutivo Hipotecario  
COMPANÍA DE GERENCIAMIENTO  
ACTIVOS  
CARLOS RIVERA Y OTRA.  
No. 2.012-789.  
Liquidación Crédito.

Demandado:  
Radicación:  
Asunto:

BOGOTÁ 4-JUN-2014 10:52

002 39 CIVIL BOGOTÁ

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.211 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 175.666 del C. S. de la J.; como apoderado del demandante, atentamente me permito presentar al Despacho la liquidación del crédito adjunto a este escrito, conforme al mandamiento de pago, para efectos del Art 521 de C P C. la que se resume así hasta el 29 de mayo de 2014:

CONCEPTO	UVR	PESOS
CAPITAL	365665,6138	\$ 77.431.010,12
INTERES MORA	207000,3473	\$ 43.833.068,73
INTERES PLAZO	545796,6877	\$ 115.786.167,09
TOTAL CREDITO	29/05/2014	\$ 237.050.245,94

Sin otro particular:

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO  
C. C 80.881.211 de Bogotá  
T.P. 175.666 del C. S. J

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2011-00789

Siguiendo con el trámite del presente asunto, y de conformidad con lo señalado en el artículo 507 del C.P de P. Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, proceder el Despacho a emitir el pronunciamiento que corresponda, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

La COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en liquidación, por conducto de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva hipotecaria contra CARLOS JOSUÉ RIVERA GARCÍA y SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO, a fin de obtener el pago de las siguientes cantidades y conceptos: 365.665.6249 UVR's, por concepto de capital de 132 cuotas en mora causadas del 21 de marzo de 2000 al 21 de febrero de 2011, representados en el pagaré No.54004-9; 2. Más los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, desde que se hicieron exigibles y hasta el pago de la obligación a la tasa del 19.05% anual; 3. Por los intereses de plazo generados por cada una de las cuotas causados sobre el saldo a capital vigente ante s del vencimiento de cada cuota y hasta la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, febrero 21 de 2011.

Toda vez que el documento allegado con la demanda reunía los requisitos consagrados en el artículo 488 del C. de P. C., el Despacho por auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013), profirió mandamiento ejecutivo hipotecario en consideración a las pretensiones contenidas en la demanda.

Seguidamente, mediante auto de junio 14 de 2013, se aceptó la cesión de derechos de crédito que hizo la demandante COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. en liquidación, a favor de la señora MARTHA JEANNETTE PÉREZ BECERRA.

El litigio se constituyó respecto del demandado CARLOS JOSUÉ RIVERA GARCÍA en la forma que prevé el artículo 505 del C.P.C., quien a través de su apoderado judicial recurrió el mandamiento de pago para los efectos del artículo 97 del C.P.C., el cual fue impropio. En cuanto a la demandada SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO, se trenzó bajo los presupuestos de

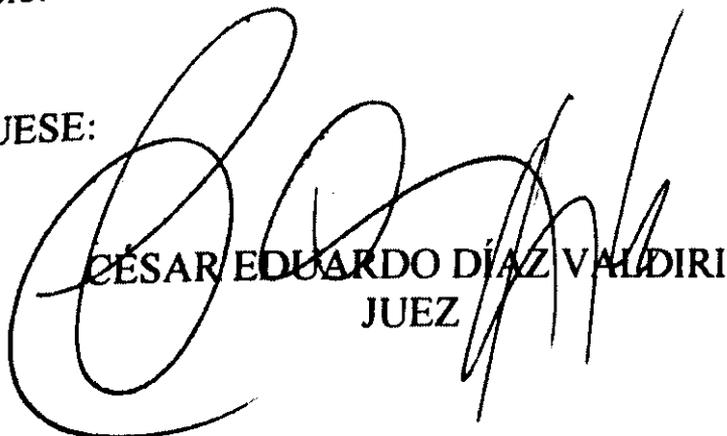
167  
17

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., Marzo Diecinueve (19) de dos mil catorce (2.014)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2012-0789

Observando lo certificado con los documentos vistos a folio 155 y 158, téngase a la señora SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO como notificada por aviso del mandamiento ejecutivo librado en este asunto, a partir de 28 de enero de 2014; déjase constancia que la demandada permitió que transcurriera el término del traslado en silencio.

NOTIFIQUESE:

  
CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDIRI  
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL DEL CTO SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.  
21 MAR 2014  
se notifica al señor  
por anotación en el Estado No. 024  
El Registrador

No

Aviso

18

60

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
(Art. 320 C. P. C.)

Señora  
**SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO**  
Carrera 70 No 22-75 Int. 10 Oficina 402.  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA **23 ENE 2014**  
\_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-789	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AAAA
		27 / 02 / 2013
		07 / 05 / 2013

Demandante:  
**COMPANÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.**

Demandados:  
**CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA y SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO.**

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el dia veintisiete del mes de febrero de 2013 y el dia siete del mes de Mayo del año 2013, donde se libró mandamiento ejecutivo y corrigió el mandamiento, proferidos en el proceso ejecutivo hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación en Contra De Carlos Josue Rivera Garcia y Sandra Ximena Guzman Castro.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el dia siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres dias para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.

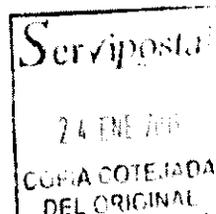
Anexo: Copia informal Demanda  Mandamiento de Pago

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°.

Empleado Responsable

Nombres y Apellido.

Firma



JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO

14 FEB. 2014

Recibido Hoy:

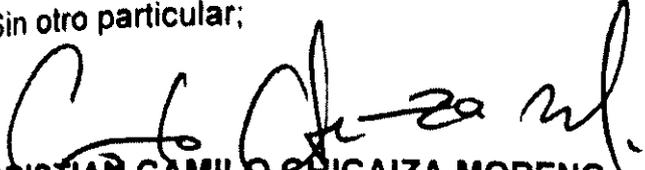
Unos

Señor  
JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E S D.

REF. Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: Compañía de Gerenciamiento de Activos.  
Demandado: Carlos Rivera y Otra.  
Expediente: No. 2012-789.  
Asunto: AVISO COTEJADO.

CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO, mayor de edad, vecino y residente de esta Ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.211 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 175.666 del C. S. de la J.; obrando como apoderado judicial, como apoderado del demandante, atentamente manifiesto que allego copia del Aviso enviado a la dirección de la demandada, con la certificación de la oficina de Correo SERVIPOSTAL con resultado positivo, las copias del auto admisorio y de la demanda debidamente cotejados, con el fin de dar cumplimiento al artículo 320 del C.P.C., y sean contabilizados los términos correspondientes.

Sin otro particular;

  
CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO  
C. C. 80.881.211 de Bogotá  
T. P. 175.666 del C. S. J.

Servipostal

LOGÍSTICA NACIONAL

158 20

SERVIPOSTAL - LOGÍSTICA NACIONAL S.A.S MEDIANTE RESOLUCION No 003665 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013 SE PERMITE INFORMAR QUE EL ENVÍO ABAJO RELACIONADO FUE OBJETO

CERTIFICADO DE ENTREGA No. 20043519

DESTINATARIO	SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO
DIRECCION	CARRERA 70 No. 22 - 75 INT 10 OFICINA 402
CIUDAD DE DESTINO	BOGOTA
FECHA DE ENVÍO	24 - 01 - 2014
CONTENIDO	CITACION ART 320 DEL C.P.C. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2012 - 789 - SE RTE. COPIA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO
RECEBIDO POR	JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DIRECCION REMITENTE	CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4
CIUDAD ORIGEN	BOGOTA
RECEBIDO POR	SELLO CONJUNTOR RESIDENCIAL CARLOS LLERAS RESTREPO MANZANA C
CERTIFICACION	PORTERIA
FECHA DE ENTREGA	27 - 01 - 2014

EN EL ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO RELACIONADO SI RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE, JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

GUÍA No. 20043519



Servipostal

BOGOTA

Juzgado 39 Civil del Circuito

Sandra Ximena Guzman Castro

Carrera 10 + 14 - 33 PISO 4

Carrera 70 No 22 - 75 INT 10 OFICINA 402

Artículo 320 del C.P.C. Ejecutivo Hipotecario

25 ENE 2014

25 ENE 2014

DO CURRUTA SANCHEZ

ORDINADOR NOTIFICACIONES JUDICIALES

Servipostal SUPERVISION DE CERTIFICACIONES RESOLUCION #003665

No.    
Citatorio

154

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4°.

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(Artículo 315 C. DE P. C.)

Señora  
**SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO**  
Carrera 70 No 22-75 Int. 10 Oficina 402.  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
\_/\_/\_\_\_\_\_  
Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2012-789	EJECUTIVO HIPOTECARIO	DD MM AAAA
		127 / 02 / 2013
Demandante:		107 / 05 / 2013
<b>COMPANÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.</b>		
Demandados:	<b>CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA y SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO.</b>	

Por intermedio de este citatorio le notifico las providencias calendadas el dia veintisiete del mes de febrero de 2013 y el dia siete del mes de Mayo del año 2013, donde se libró mandamiento ejecutivo y corrigió el mandamiento, proferidos en el proceso ejecutivo hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación en Contra De Carlos Josue Rivera Garcia y Sandra Ximena Guzman Castro.

Sirvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

**Servipostal**  
26 NOV 2013  
COPIA COTEJADA  
DEL ORIGINAL  
RESOLUCION # 003655

Parte interesada

**CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO**

Nombres y apellidos

Firma

80.881.211 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

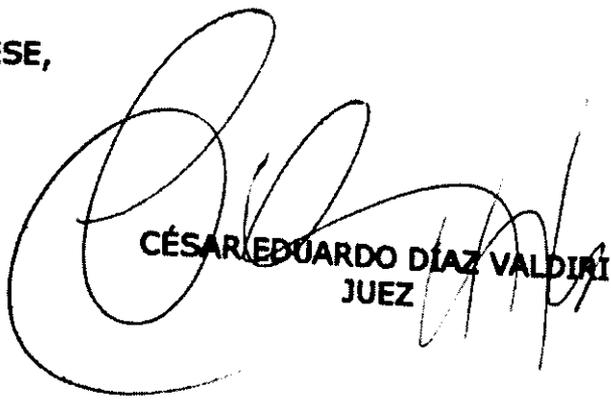
u

Ref: 2012-00789

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la parte demandante, a fin de notificar a la pasiva.

Una vez notificada la demandada SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO en la dirección señalada a folio 143, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR EDUARDO DÍAZ VALDERRAMA  
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CÍRCULO SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.  
- 8 NOV 2013  
No. \_\_\_\_\_ se notifica al señor  
\_\_\_\_\_ por anotación en el Estado No. 092  
Secretario \_\_\_\_\_

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
(Artículo 315 C. DE P. C.)

Señora  
**SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO**  
Transversal 19 Bis No. 45D-58 Apto 604.  
Bogotá D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
20 JUN 2013  
Servicio postal autorizado

No Radicación del proceso: 2012-789  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Fecha providencia: DD MM AAAA  
127 / 02 / 2013  
107 / 05 / 2013

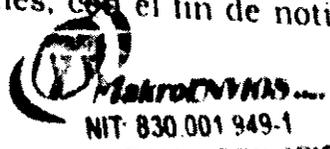
Demandante:  
COMPANIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION.

Demandados:  
CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA y SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO.

Por intermedio de este citatorio le notifico las providencias calendadas el dia dos del mes de febrero de 2013 y el dia siete del mes de Mayo del año 2013, donde se libró mandamiento ejecutivo y corrigió el mandamiento, proferidos en el proceso ejecutivo hipotecario de Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en liquidación en Contra De Carlos Josue Rivera Garcia y Sandra Ximena Guzman Castro.

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable  
\_\_\_\_\_  
Nombres y apellidos  
\_\_\_\_\_  
Firma  
\_\_\_\_\_



Parte intercomunicada con ORIGINAL  
CRISTIAN CAMILO CHICAIZA MORENO

Nombres y apellidos  
[Firma]

Firma  
80.881.211 de Bogotá  
No. Cédula de Ciudadanía

20 JUN 2

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

PRINCIPAL:  
BOYTA DC. COLOMBIA  
Código 77 No. 53A-87  
No. 110377  
www.makroenvios.com  
RESOLUCIÓN CUAN No.  
30000000000000000000  
AÑO 2000  
HASTA EL No. 00000000000000000000

MAKROENVIOS S.A. NIT. 830.001.949-1  
FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.  
GUIA CONTADO  
RÉGIMEN COMUH NO RESPONSABLE I.V.A.



146

FECHA DEL ENVIO  
20 JUN 2013

No. GNCT 001203614

ORIGEN  
Bogotá

DESTINO  
Bogotá

\*PREFIO NÚMERO

PARA  
Dirección: Calle 100 No. 100-100 Bogotá  
Teléfono: 011 261 1234 NIT./CC.

ENT. MAKROENVIOS DICE CONTENER V L A A PESO (KILOS) MODALIDAD DE PAGO  
UNA PIEZA

EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD  
HORA S V/R DECLARADO S V/R FLETES S V/R OTROS  
FECHA  
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO DD

001203614

V/R TOTAL

REMITENTE

EL EMISOR DE ESTA FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 100 Y 101 DEL DECRETO 2153 DE 1992, DECLARA QUE LOS DATOS DE LOS DESTINATARIOS SON VERDADEROS Y CORRECTOS, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE LOS OBJETOS DE COMERCIO QUE SE TRANSPORTAN, Y QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DESTINATARIO ES VERDADERA Y CORRECTA. EL EMISOR ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DESTINATARIO. EL EMISOR ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DESTINATARIO. EL EMISOR ASUME LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL DESTINATARIO.

10x-  
25

### CERTIFICACION

Departamento de Operaciones y Logística de El Grupo Empresarial Makroenvios S.A. Empresa Especializada en Mensajería con Nit. 830.001.949-1 y con licencia del Ministerio de Comunicaciones No. 001835:9

Certificamos que el envío con la Guía No 1203614, que ingreso a nuestro sistema el día 20 de Junio de 2013 y que cumple lo establecido en el Decreto 229 de 1995 y Decreto 1369 del 31 de diciembre de 2009 como Mensajería Especializada en la modalidad del art 315. Hacemos constar que dicho envío no fue entregado al destinatario de acuerdo como aparece en la prueba de entrega, que a continuación presentamos digitalizada y que su respectivo envío fue Negativo porque no conocen al destinatario en la dirección plasmada por el remitente.

FACTURA CAMBIO DE TRANSPORTISTA  
RESMIER TORONTO RESCISIS S.A.

No. GNCT 001203614

DE: [Redacted]

PARA: [Redacted]

DD

001203614

Fecha de entrega de la notificación: 03 de julio de 2013

La presente certificación se expide para trámites Judiciales corresponde a los 03 días de mes de Julio de 2013.

Cordialmente,

Dpto. de Operaciones

143

26

JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO  
26 SEP. 2013  
Recibido Hoy

Señor  
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. S. D.

REF.: PROCESO No. 2012-789

ROBERTO CHARRIS REBELLON, abogado en ejercicio, quien se identifica como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado principal del señor CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA, de acuerdo al poder que anteriormente aporte a este proceso, respetuosamente le manifiesto que procedo a informarle la dirección de la otra demandada señora SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO, identificada con cédula de cédula de ciudadanía No. 51.892.597 de Bogotá, quien puede ser notificada en la carrera 70 No. 22-75 Int. 10 Of. 402, Celular 3112280293, email: sandraximenaguzman@yahoo.com.

La anterior dirección se encuentra en la página web:  
[www.sandraximenaguzman.com](http://www.sandraximenaguzman.com)

Atentamente,

**ROBERTO CHARRIS REBELLON**  
C.C. No. 79.233.607 de Suba  
T.P. No. 43.881 del C. S. de la J.  
Calle 12B No. 6-21 Of. 804  
Tel. 2821189

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL

MAGISTRADA PONENTE: HILDA GONZÁLEZ NEIRA

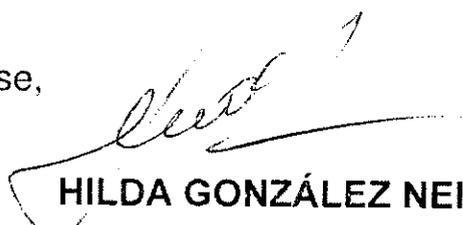
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete.

Admítase la presente acción de tutela que formuló SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO, en contra del **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE ESTA CIUDAD**, y el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**.

**Vincúlese** a la presente acción al **JUZGADO 39 CIVIL DEL CIRCUITO**, a la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y a **COVINOC**, para que en el término que delante se puntualizará, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones objeto de trámite tutelar.

Por la Secretaría de esta Sala y utilizando el medio más eficaz, remítaseles copia del escrito de tutela y del presente auto a los accionados y vinculados, para que en el término de un (1) día se manifiesten expresamente sobre los hechos de la presente acción, **ordenando** al **JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE ESTA CIUDAD** (I) aportar copias de las decisiones emitidas por aquel en el proceso con radicación No. 3920120078900, con base en los hechos objeto de tutela y (II) notificar a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario con radicado No. 3920120078900, demanda de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA en contra de SANDRA XIMENA GUZMÁN CASTRO y CARLOS JOSUÉ RIVERA.

Notifíquese,



**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Magistrada

(00 201703032 00)

2 exp.  
14 NOV

28 FL  
28  
Org. 39 - 2012 - 789

República de Colombia  
Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2017

Oficio No. O.P.T. 10104

Señores  
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
Ciudad

22

Ref.: Acción de Tutela.  
Proceso N°: 11001220300020170303200  
De SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO  
Contra JUZGADO 0 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada , proferida por el H. Magistrado (a) HILDA GONZALEZ NEBLAS se ADMITIÓ la acción de tutela de la referencia, a fin de que en el término de un (1) día, se manifiesten sobre los hechos de la presente acción, para lo cual me permito adjuntarle copia de la demanda y copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

DE LA MISMA MANERA SE ORDENÓ QUE POR SU CONDUCTO DEBEN REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO 392012078900 MENCIONADO EN LA ACCIÓN DE TUTELA, PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DEBERGO DE DEFENSA. DE LO CUAL DEBERÁN ALLEGAR LAS CONSTANCIAS PERTINENTES. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

ROCIO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
SECRETARIA

Anexo: lo enunciado veintiocho (28) folios, inclusive el auto.



República de Panamá  
Comptroller General  
of the Republic

En la fecha **22 NOV. 2017**

Pasan las diez

*tekla*

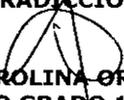
El (la) Secretario (a) *f*

79

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**Secuestre:**  
**SANDRA PATRICIA LOZADA PRADA**  
**DG 56 B SUR NO 82 A - 50**  
**Ciudad**

**COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 39-2012-789 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE  
ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y SANDRA XIMENA  
GUZMAN CASTRO MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 PROFERIDO POR H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL SE ADMITIÓ LA ACCION  
DE TUTELA No 2017-3032 INICIADA POR SANDRA XIMENA GUZMAN EN CONTRA DE JUZGADO 01  
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Y DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 1 DIA  
PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE**

  
**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá  
[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**Doctora:**  
**ADALIS VIANEY CASTIBLANCO RONCANCIO**  
**KR 8 NO 17-42 OF 502**  
[adalis.abogada@gmail.com](mailto:adalis.abogada@gmail.com)  
**Ciudad**

**COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 39-2012-789 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE  
ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y SANDRA XIMENA  
GUZMAN CASTRO MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 PROFERIDO POR H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL SE ADMITIÓ LA ACCION  
DE TUTELA No 2017-3032 INICIADA POR SANDRA XIMENA GUZMAN EN CONTRA DE JUZGADO 01  
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Y DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 1 DIA  
PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE**

  
**DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES**

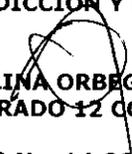
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá  
[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

30

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Señora:  
SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO  
KR 80 H NO 63-57 SUR  
[sandraximenaguzman@yahoo.com](mailto:sandraximenaguzman@yahoo.com)  
Ciudad

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 39-2012-789 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE  
ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y SANDRA XIMENA  
GUZMAN CASTRO MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 PROFERIDO POR H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL SE ADMITIÓ LA ACCION  
DE TUTELA No 2017-3032 INICIADA POR SANDRA XIMENA GUZMAN EN CONTRA DE JUZGADO 01  
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Y DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 1 DIA  
PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

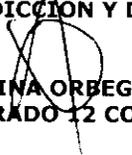
  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá  
[cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Doctor:  
ROBERTO CHARRIS REBELLÓN  
CLL 12 B NO 6-21 OF 804  
Ciudad

COMUNICO QUE DENTRO DEL PROCESO 39-2012-789 DE COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE  
ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN contra CARLOS JOSUE RIVERA GARCIA Y SANDRA XIMENA  
GUZMAN CASTRO MEDIANTE AUTO DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2017 PROFERIDO POR H.  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA CIVIL SE ADMITIÓ LA ACCION  
DE TUTELA No 2017-3032 INICIADA POR SANDRA XIMENA GUZMAN EN CONTRA DE JUZGADO 01  
CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION Y DENTRO DE LA CUAL SE CONCEDIÓ EL TERMINO DE 1 DIA  
PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA SI ASI LO ESTIMA PERITENENTE

  
DIANA CAROLINA ORBEGOZO LÓPEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º Bogotá  
[cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota

**De:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota  
**Enviado el:** jueves, 23 de noviembre de 2017 04:45 p.m.  
**Para:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota  
**Asunto:** CONTESTACION TUTELA 2017-3032  
**Datos adjuntos:** TUTELA 2017-3032.pdf

**Importancia:** Alta

<b>Seguimiento:</b>	<b>Destinatario</b>	<b>Entrega</b>	<b>Lectura</b>
	Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota	Entregado: 23/11/2017 04:42 p.m.	Leído: 23/11/2017 05:34 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2º.

[cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

tel : 2437900

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.**

ADVERTENCIA: CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011: LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.

Gracias.

## Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota

---

**De:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota  
**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota  
**Enviado el:** jueves, 23 de noviembre de 2017 05:35 p.m.  
**Asunto:** Leído: CONTESTACION TUTELA 2017-3032

*29*  
/

El mensaje

Para: Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota  
Asunto: CONTESTACION TUTELA 2017-3032

Enviados: jueves, 23 de noviembre de 2017 16:42:21 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco

fue leído el jueves, 23 de noviembre de 2017 17:34:29 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Río Branco.

## Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito Bogota

---

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota  
**Enviado el:** jueves, 23 de noviembre de 2017 04:42 p.m.  
**Asunto:** Entregado: CONTESTACION TUTELA 2017-3032

34

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Bogota (tutelasciviltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: CONTESTACION TUTELA 2017-3032



CONTESTACION  
TUTELA 2017-30...



Rama Judicial  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.  
República de Colombia

0019  
76

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SUPERIOR DE BOGOTÁ.**

Bogotá D. C. (23) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RECIBIDO

OFICIO No. O.P.T. 10104

H. Magistrada  
**HILDA GONZALEZ NEIRA**  
Sala Civil  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.  
Ciudad-

28  
19  
*[Handwritten signature]*

**ACCIÓN DE TUTELA DE SANDRA XIMENA GUZMAN CASTRO  
CONTRA ESTE DESPACHO  
REF. TUTELA – 110012203000-20170303200**

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 21 de noviembre de la presente anualidad, no sin antes establecer que por regla general del artículo 86 de la Constitución Política los pronunciamientos de los jueces, no pueden ser controvertidos por vía de tutela, salvo que éstas sean arbitrarias o "*producto de la mera liberalidad*", me pronuncio en los siguientes términos:

El proponente aduce afectación de sus garantías fundamentales aseverando que: la actitud del señor Juez 1ro Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá constituye una manifiesta violación a la defensa precepto consagrado en el artículo 29 Constitucional"

Dice que, la vulneración al debido proceso radica en que la dirección aportada por el apoderado de JOSUE RIVERA GARCIA, no corresponde a la realidad, situación que claramente le da una ventaja al demandante, perjudicando sus intereses.

Al pleito No. 39-2012-789 se le respetaron las oportunidades a los intervinientes para que controvirtieran cada una de las decisiones proferidas, desde el momento que el Juzgado de origen ordenó librar mandamiento de pago, siguiendo las reglas previstas del estatuto procesal general.



De modo que, la notificación personal del mandamiento de pago se hizo a la dirección contenida en el folio de matrícula inmobiliaria. Memórese que, respecto de los avisos del 315 y 320 del 28 de Noviembre de 2013 y 25 de enero de 2014, el Servicio Postal adujo: "se confirma que el destinatario relacionado si reside o labora en la dirección indicada por el remitente, Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá" (sic) (fl.155-160) de la encuadernación principal.

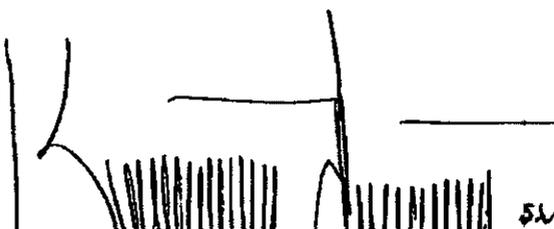
Ahora bien, es conocido por los intervinientes de este proceso que en lo que respecta al incidente de nulidad propuesto por Sandra Milena Guzmán Castro, contemplado en el artículo 140 numeral 9 del C.G.P. el Juez acertó en declararlo infundado por cuanto no se allegó en oportunidad los elementos de juicio que desvirtuarán que no fue informada del proceso, decisión que el Honorable Tribunal del Distrito judicial ratifico mediante providencia adiada el 24 de octubre de 2017.

Colofón de lo anterior, es evidente que la tutela falta al principio de subsidiariedad ya que la quejosa no congregó la carga procesal suficiente a fin de corroborar sus pronunciamientos, queriendo utilizar la tutela como una instancia más para revivir oportunidades debidamente precluidas.

Como prueba de ello para ser valorada en dicha instancia, se remite copia de los folios (151-160) de la encuadernación principal y folios 3-6 cuaderno 3.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada,

Cordialmente,

  
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA

Juez